SC 4469-1

Miembro de la Red COLOMBIA de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES

CONTRATO DE SUMINISTRO N.° GGH- 008-004360 2026

CONSUMIDOR:	HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO – E.S.E. NIT: 800.030.924-0.
PROVEEDOR:	DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD SAS BIC - DISCOLMETS SAS BIC - NIT. 828.002.423-5
REPRESENTANTE LEGAL:	ADDY FERNADO CORTES CUBILLOS C.C. N° 7.727.146 de Neiva (H)
OBJETO DEL CONTRATO:	"EL PROVEEDOR SE COMPROMETE AL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS, MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ODONTOLÓGICO, INCLUYE PRESTAR EL SERVICIO DE OPERACIÓN LOGÍSTICA DEL SERVICIO FARMACÉUTICO, REQUERIDOS POR LOS PACIENTES QUE ATIENDE EL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO, ESE EN SUS DIFERENTES SERVICIOS".
TÉRMINO:	ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR:	$531.000.000 M/CTE

Entre los suscritos a saber, la Dra. **MARÍA DEL MAR MURGUEITIO ARBOLEDA**, mayor de edad, vecina y residente en Yumbo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.306.621 de Yumbo (V), quien actúa en su condición de Subgerente Científica del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo – Empresa Social del Estado; entidad descentralizada de índole Municipal transformada como tal según Acuerdo No. 0001, otorgado por el Honorable Concejo Municipal de Yumbo – Valle, el 08 de enero de 1997, con NIT. 800.030.924-0, por una parte, quien en adelante se llamará "**EL CONSUMIDOR**" y por la otra parte **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD SAS BIC - DISCOLMETS SAS BIC - NIT. 828.002.423-5,** representada legalmente por el señor **ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS,** identificado con cédula de ciudadanía cédula de ciudadanía N° 7.727.146 de Neiva (H) quien en adelante se denominará "**EL PROVEEDOR**", hemos decidido celebrar el presente contrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes **CONSIDERACIONES**: **A)** Que EL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E., conforme al Acuerdo 001 del 08 de enero de 1997 expedido por el Honorable Concejo Municipal de Yumbo – Valle del Cauca, es una Empresa Social del Estado, que por disposición del artículo 194 de la Ley 100 de 1993, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, mediante la

cual el Municipio de Yumbo presta el servicio de salud en forma directa; **B)** Que el artículo 2.5.3.8.4.3.2 Régimen jurídico de los contratos del Decreto 780 de 2016, establece y reitera que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia; **C)** Que conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. **D)** Que, para la prestación del servicio de salud, objeto del presente contrato, el HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E., requiere contratar el **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS, MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ODONTOLÓGICO, INCLUYE PRESTAR EL SERVICIO DE OPERACIÓN LOGÍSTICA DEL SERVICIO FARMACÉUTICO, REQUERIDOS POR LOS PACIENTES QUE ATIENDE EL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO ESE EN SUS DIFERENTES SERVICIOS". E)** Que mediante RESOLUCIÓN GGH-001-002-0500 de ABRIL 18 de 2024 - POR LA CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES Y PROCESOS DE SELECCIÓN Y OTRAS ACTUACIONES; en su artículo 3 estabiece en los actos de trámite contractual: *"(...)Delegar como mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa, en los subgerentes y/o asesores del nivel directivo (administrativo, científica, calidad, asesor jurídico) la suscripción de los diferentes contratos desarrollados en las diferentes modalidades del manual de contratación. Igualmente suscribirán actas de inicio, actas de suspensión, actas de reinicio, actas de modificación, actas de seguimiento, actas de liquidación, adiciones, prorrogas, cesiones, y todos aquellos acuerdos que permitan la autonomia de la voluntad de los contratos adjudicados en virtud de las modalidades de selección de nuestro manual de contratación. (...)"* **F)** Que la SUBGERENTE CIENTÍFICA de la mencionada Empresa Social del Estado está autorizada para celebrar o suscribir directamente esta clase de contratos, conforme a lo expresado en el artículo 3° de la Resolución GGH-001-002-0500 de abril 18 de 2024. **G)** Que, mediante **Requisición N.° 0735 del 21 de septiembre de 2026**, se realiza la descripción de la necesidad de la prestación del servicio a suministrar; **H)** La contratación se realizará bajo la modalidad de 4.2.1.2.2.2.- Contratación directa por la cuantía, de acuerdo con las normas que

y en ejercicio de sus facultades estatutarias y legales, autoriza y suscribe el presente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se indican y las normas administrativas, civiles y comerciales aplicables al objeto del mismo, así: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS, MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ODONTOLÓGICO, INCLUYE PRESTAR EL SERVICIO DE OPERACIÓN LOGÍSTICA DEL SERVICIO FARMACÉUTICO, REQUERIDOS POR LOS PACIENTES QUE ATIENDE EL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO ESE EN SUS DIFERENTES SERVICIOS". Parágrafo 1°:** Los estudios previos, la propuesta y el anexo de valores máximos, hacen parte integral de este contrato, en ellos se establecen las necesidades y la cobertura del servicio, el personal requerido y las especificaciones técnicas para la prestación del servicio; **Parágrafo 2°:** El suministro y dispensación de medicamentos se realizará bajo la modalidad de EVENTO, según los valores establecidos en el presente anexo que forma parte integral del presente contrato. **Parágrafo 3°:** EL PROVEEDOR entregará los elementos objeto de este contrato conforme a las formulas médicas expedidas en los servicios del CONSUMIDOR y las ordenes de despacho por almacén, los cuales se irán facturando de igual forma. **Parágrafo 4°:** EL PROVEEDOR ejecutará el objeto materia de contratación, ejerciendo la autonomía administrativa, técnica y directiva que le asiste. **CLÁUSULA SEGUNDA-ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** El suministro, compra, almacenamiento, dispensación, distribución y control de uso y consumo de medicamentos o productos farmacéuticos, insumos médicos quirúrgicos, e insumos para odontología, se realizará de acuerdo a las cantidades que se especifican a continuación necesarias para el cumplimiento del contrato, de acuerdo a los precios establecidos en el listado de precios de medicamentos PLM y en el SISMED, asimismo, se debe tener presente que estos se incrementan por el valor de la operación logística que incluye el talento humano para su dispensación 24 horas, el transporte y stock necesario para la atención de los pacientes. **CLÁUSULA TERCERA – DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD (ACTIVIDADES):** Se suministraran, compraran, almacenaran, distribuirán, dispensaran, y controlaran el uso y consumo de los medicamentos o productos farmacéuticos, insumos médico quirúrgicos, e insumos para odontología, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2200 de 2005 y lo reglamentado en la Resolución 1403 de 2007 que define el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, que garanticen de esta manera la prestación de los servicios con oportunidad y calidad, según listado anexo correspondiente al Listado de Medicamentos Esenciales del POS (Resolución 5596 de 2016, anexo técnico 1, para el primer (1) nivel de atención de baja

rigen la contratación en el HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO ESE, que se rige por el derecho privado, contenidas en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, según el cual las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales o exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, concordante con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, que somete a las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como en el caso del Hospital, a la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal (artículos 209 y 267 de la Constitución Política) y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, igualmente acorde con el artículo 4, Numeral 20 del Decreto 139 de 1996 y el Estatuto de Contratación del HOSPITAL, aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. JDH 001 001 004 de junio 11 de 2019. De conformidad con el numeral 4.2.1.2.2.2.- del Manual de Contratación adoptado mediante Resolución GGH-001-002-0566 (14 de junio de 2019), señala: 4.2.1.2.2.2.- Contratación directa por la cuantía. Es el procedimiento mediante el cual la EMPRESA, invita privadamente a personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades, formulen ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que, en igualdad de oportunidades, formulen ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que requiera la EMPRESA para el cumplimiento de su objeto social. Por este procedimiento se podrán tramitar los contratos cuyo valor sea superior a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se podrá contratar directamente, sin perjuicio de que se observen los principios que rigen la contratación pública. Se requerirá cumplir con: La obtención previa de por lo menos dos (02) ofertas escritas e Información básica sobre las características generales y particulares de los bienes, obras, servicios requeridos, condiciones de pago, términos para su presentación, etc. **I)** Que el Comité de Compras y Contratación, mediante Acta GAGA-010-014-001 del 14 de octubre de 2026, procedió a realizar la evaluación, efectuado la verificación los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera, organizacional y técnica, la oferta presentada por DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIAS EN SALUD SAS BIC - DISCOLMETS SAS BIC.; reúne los requisitos de habilitación exigidos en la solicitud de oferta. **J)** Que la Subgerente Científica con base en las consideraciones precedentes,

complejidad, y de acuerdo con la ejecución por cada uno de los rubros, tanto de medicamentos como de insumos médico quirúrgicos, de la vigencia inmediatamente anterior, la cual se requiere para proyectar la ejecución de los rubros durante la vigencia a ejecutar que corresponden a: **Medicamentos:** 32%; Insumos médico quirúrgicos e insumos para **Odontología** 68%. Las necesidades que se generen por fuera de este listado se realizaran por solicitud y se suministraran, Compraran, almacenaran, distribuirán y dispensaran, controlaran su uso y consumo, previa autorización de la Gerencia a solicitud debidamente motivada y justificada del Supervisor del contrato, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio. Los precios de referencia serán los establecidos en el Sistema de Información de Precios de Medicamentosos SISMED y PLM, así como en los listados de precios de medicamentos de referencia nacional, además el proveedor debe estar registrado en el sistema SISMED, asimismo se debe tener presente que estos se incrementan por el valor de la operación logística que incluye el talento humano para su dispensación 24 horas, el transporte y stock necesario para la atención de los pacientes. **CLÁUSULA CUARTA-INCORPORACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1438 DE 2011 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS:** Las partes acuerdan que se entienden incorporados en el presente contrato la totalidad de los temas relacionados con los medicamentos, insumos y dispositivos que sobre el particular contiene la Ley 1438 de 2011 y aquellos que en el futuro se reglamenten e implementen. En este sentido, en el evento que los precios concertados por las partes, a la firma del presente contrato, resulten superiores a los precios de referencia determinados por el Ministerio de la Protección Social, según Resolución No. 4316 de 2011 o por la entidad que para el efecto el Ministerio haya autorizado, los mismos serán sujetos a los ajustes respectivos teniendo en cuenta que por mandato legal las Instituciones públicas prestadoras del servicio de salud no podrán comprar por encima de los precios de referencia. **Parágrafo:** Una vez el Gobierno Nacional elimine la Exención del IVA para insumos médicos del Decreto Ley 551 de 2020, el proveedor notificará de esta medida al CONSUMIDOR, para el respectivo análisis presupuestal para la posible adición de ser requerida. **CLÁUSULA QUINTA- TÉRMINO DEL CONTRATO**: El contrato que se suscriba con ocasión de la presente contratación, iniciara a partir de la legalización y suscripción del acta de inicio, hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2026. CLÁUSULA SEXTA-VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS ($531.000.000) M/CTE** (Incluye IVA y todos los descuentos de Ley). **Parágrafo 1: FORMA**

DE PAGO: El Hospital La Buena Esperanza de Yumbo cancelará el valor del contrato que se llegue a suscribir de la siguiente forma: **TRES (03) PAGOS**, previa presentación de la factura del período contratado, según corresponda, comprobante de ingreso al almacén cuando de acuerdo a los procedimientos internos se requiera, acreditación del pago de aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL con un Ingreso Base de cotización que cumpla con los mandatos legales) y parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad con la normatividad legal vigente y acta de seguimiento como constancia escrita de recibido a entera satisfacción expedida por el Subgerente Científico del Hospital o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión, vigilancia y control del presente contrato. El precio previsto Incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato y en general, todos los costos en los que deba incurrir EL PROVEEDOR para la cumplida ejecución del contrato. El Hospital no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por EL PROVEEDOR en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato que fueron previsibles al momento de presentación de la oferta. **Parágrafo 2:** Con el fin de proceder al pago de las facturas entregadas por EL CONSUMIDOR, las cuentas de cobro deben incluir informe de consumo de insumos e informes mensuales (Sistema de Información Estadística, el cual debe ser entregado en medio magnético). **Parágrafo 3:** El trámite de las glosas y las devoluciones de las facturas del servicio, será el establecido en el artículo 23 del Decreto 4747 de 2007, en la Resolución 3047 de 2008 y en las normas que los modifiquen y/o aclaren; **Parágrafo 4:** REVISIÓN DE PRECIOS: Durante la vigencia del contrato que se genera de la presente contratación y sus adicciones y prorrogas si las hubiere, no habrá lugar a revisión de precios. Lo anterior sin perjuicio de un eventual desequilibrio contractual de conformidad con las normas vigentes. **Parágrafo 5:** INCLUSIÓN DE NUEVOS MEDICAMENTOS Y/O DISPOSITIVOS E INSUMOS MÉDICOS Y FIJACIÓN DE PRECIOS: En caso que se requiera adicionar nuevos medicamentos, el supervisor (a) designado por EL CONSUMIDOR se reserva el derecho a verificar los precios, conforme a los precios del mercado e informará de esta novedad al proveedor quien procederá a adquirir, recepcionar, almacenar y distribuir los nuevos medicamentos seleccionados por parte del CONSUMIDOR. De la misma forma podrá negociar con el proveedor la inclusión de nuevos medicamentos, caso en el cual EL CONSUMIDOR solicitará diferentes cotizaciones y una vez verificado que el precio, marca y especificaciones del medicamento ofertado por el proveedor es el más

favorable para EL CONSUMIDOR, se autorizará su dispensación. **Parágrafo 6:** EL PROVEEDOR sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **Parágrafo 7:** El pago por la ejecución del contrato estará sujeto al Plan Anual mensualizado de Caja (PAC) y al turno correspondiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA- ESPACIO FISICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONTRATO:** El Hospital otorga un espacio para que EL PROVEEDOR desarrolle las actividades propias del contrato que se llegue a suscribir, éste exclusivamente se destinará al servicio de Farmacia y está alinderado de la siguiente manera: Por el Norte: en línea sinuosa con la carrera 6, de la nomenclatura urbana del Municipio de Yumbo, mediando en longitud de 3.80 metros con el antejardín del Hospital y que ocupa el espacio colindante en medidas de 1.80 metros de profundidad respecto a las instalaciones del Hospital, al igual que 2.20 metros de ancho con las paredes medianeras del espacio dado en arrendamiento. Por el Sur: En 6 metros lineales, colindando con zona común destinada como pasillo o área de tránsito del Hospital. Por el Oriente: En una medida de 7 metros con pared medianera, donde está ubicado el consultorio de vacunación. Por el Occidente: Con una dimensión de 5.20 metros con pared medianera que separa el área correspondiente a la sala de espera de Urgencias del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo - Empresa Social del Estado. De igual manera, los elementos que figuran en inventario separado y firmado por las partes y que hace parte integrante del presente contrato y otro espacio con un área de 4.9 mts2 y alinderado así: Por el Norte: Con patio de propiedad del Hospital, en una dimensión de 1.40 metros, por el Sur: en igual dimensión, con oficina destinada al consultorio de vacunación, Por el Occidente: con el cuarto destinado a depósito de ropa, en una dimensión de 3.5 metros y por el oriente: Con el cuarto de aseo, en una dimensión de 3.5 metros el cual será destinado al uso exclusivo para almacenamiento y bodegaje. **CLÁUSULA OCTAVA**- La utilización de este espacio tendrá un costo de **UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.031.761°°)** mensuales, este valor está calculado con base en el IPC acumulado a noviembre para el año 2025, valor correspondiente al costo de la utilización del área destinada para la ejecución del objeto contractual en relación con la dispensación de medicamentos a través de la farmacia y al consumo de servicios públicos, teniendo en cuenta para ello el promedio del consumo de los equipos, la iluminación, el área a utilizar, entre otros. **Parágrafo:** El sitio por decisión de EL CONSUMIDOR, podrá ser trasladado dentro de las instalaciones del Hospital y en un espacio mínimo al metraje actual. **CLÁUSULA**

NOVENA-SISTEMA DE INFORMACIÓN: El PROVEEDOR deberá contar con los medios para garantizar la información veraz, oportuna y en las condiciones que EL CONSUMIDOR lo requiera, ajustándose además a las especificaciones contenidas en la Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de la Protección Social. **CLÁUSULA DÉCIMA-DECLARACIONES DEL PROVEEDOR:** El PROVEEDOR hace las siguientes declaraciones: **1)** Conoce y acepta los documentos del proceso; **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato; **4)** El PROVEEDOR al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses; **5)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral; **6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato; **7)** El PROVEEDOR manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas; **8)** EL PROVEEDOR se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-OBLIGACIONES DEL CONSUMIDOR**: Para la ejecución del presente contrato, EL CONSUMIDOR se obliga a: **1)** Poner a disposición del PROVEEDOR, los bienes y lugares que se requieran para el desarrollo del proyecto. **2)** Entregar al PROVEEDOR la información que éste requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con el contrato, así como con las especificaciones técnicas de las mismas. **3)** Entregar en forma oportuna la información solicitada por el PROVEEDOR; **4)** Resolver las peticiones presentadas por el PROVEEDOR en los términos consagrados por la Ley; **5)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte; **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR**: Para la celebración y ejecución del presente contrato, EL PROVEEDOR se obliga a: **1)** Prestar exclusivamente por este Sistema a todo costo y

este Contrato, de conformidad con la propuesta presentada y los anexos que hacen parte integral de este contrato. **2)** Destinar el espacio detallado en el presente contrato exclusivamente para el cumplimiento del objeto del contrato. **3)** No Subarrendar ni Ceder el uso o goce total o parcial del Espacio en mención. **4)** No hacer cambios o modificaciones en la estructura o instalaciones del Espacio, materia de este Contrato sin previa autorización de la entidad contratante; **5)** Responder por todos los perjuicios que pueda ocasionar EL PROVEEDOR con ocasión del desarrollo propio de las actividades relacionadas con el objeto contractual, al HOSPITAL o a terceros; **6)** Afiliarse y afiliar a las personas que contrate para ejecutar el objeto del contrato como contratista independiente al Sistema de Seguridad Social; **7)** Cumplir como prestatario de un servicio público con todos los requerimientos que exijan las normas legales pertinentes; **8)** Prestar el servicio en el espacio físico en forma idónea y oportuna de conformidad al horario establecido en la Cláusula Séptima de este Contrato; **9)** Constituir a favor del HOSPITAL, las garantías que se enuncian más adelante, y **10)** Cumplir con todos los requisitos exigidos por las normas legales, como permisos, licencias, autorizaciones para el suministro y venta de medicamentos controlados, y en fin, con toda la normatividad exigida para la debida prestación del servicio de Farmacia y para el suministro de medicamentos o productos farmacéuticos, insumos médico quirúrgicos e insumos para odontología, materia de este contrató : especialmente ampararla por un regente de Farmacia y químico farmacéutico, con tarjeta profesional debidamente registrado, o los permisos y autorizaciones legales que permita el manejo de medicamentos en general y droga de control. **11)** EL PROVEEDOR una vez legalizado el Contrato deberá gestionar lo pertinente ante la Unidad Administrativa Especial del Fondo Nacional de Estupefacientes para la consecución de la Inscripción para la adquisición de medicamentos monopolio del Estado, para su correspondiente suministro a los usuarios de la Institución y a la comunidad en general que los requiera, la cual debe estar vigente durante la vigencia del presente contrato, cumpliendo con todas las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1478 de Mayo 10 de 2006 expedida por el Misterio de la Protección Social y demás disposiciones aplicables a la materia. **12)** Deberá adquirir los medicamentos de Control Especial en los establecimientos farmacéuticos autorizados por la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes, Fondos Rotatorios de Estupefacientes o las Dependencias que hagan sus veces. **13)** Una vez notificados de la respectiva Resolución de Inscripción deberán llevar una base de datos en forma manual o sistematizada donde se registren todos los movimientos en

los que intervengan sustancias sometidas a fiscalización y/o medicamentos que las contengan y serán objeto de auditoría por parte de los funcionarios delegados por la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes o por los Fondos Rotatorios de Estupefacientes o quienes hagan sus veces, en forma periódica. **14)** Se compromete con la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes a dar cumplimiento a las reglamentaciones expedidas por la Entidad. **15)** Deberá comunicar a la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes, cualquier cambio de propiedad, ubicación, razón social, representante legal, Dirección técnica, cierre temporal o definitivo. **16)** Se compromete con la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes a enviar los informes que éste requiere conforme a lo establecido en las normas que reglamentan la materia. **17)** A informar por escrito y debidamente justificado cualquier cambio en las condiciones que surjan durante el término de ejecución del contrato al HOSPITAL. **18)** EL PROVEEDOR deberá hacer llegar al Hospital, listado con nombre y documento de identidad, del personal que utilizará para la ejecución del objeto del presente contrato. **19)** EL PROVEEDOR deberá tener todo el personal con sus respectivos carnés de identificación y elementos necesarios. **20)** EL PROVEEDOR debe garantizar y certificar por escrito al Hospital la idoneidad del personal que utilice para el desarrollo del objeto contractual. **21)** En caso de que EL PROVEEDOR tenga cambios en el recurso humano que emplea o contrata para el desarrollo del objeto contractual deberá informar al Hospital con un mínimo de veinticuatro horas de antelación. **22)** Responder laboralmente por la vinculación del personal que contrate o utilice para la ejecución del presente contrato. **23)** Cualquier cambio en las condiciones técnicas que surjan durante el término de ejecución del Contrato, deberá hacerse por mutuo acuerdo previa solicitud escrita plenamente justificada. **24)** Asumir el pago de: Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral del personal que utilice para la ejecución del objeto contractual al igual que los impuestos, gravámenes y servicios de cualquier género que se deriven de la ejecución del contrato. **25)** Cumplir con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de seguridad social integral y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena cuando a ello haya lugar de acuerdo al artículo 1°. De la ley 828 de 2003. Para tal fin deberá allegar con la correspondiente factura mensual certificación donde conste dicho cumplimiento. **26)** EL PROVEEDOR deberá realizar los trámites para la legalización del contrato dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su firma. **27)** Proporcionar la información que requiera el Hospital en cumplimiento de las disposiciones que

establecen los indicadores que exigen los organismos de supervisión, vigilancia y control legalmente establecidos o que el Supervisor requiera para el desarrollo de su Gestión. Cumplir cabalmente con todas las estipulaciones contenidas en los anexos de la propuesta, lo estudios previos y el texto de la invitación privada que hacen parte integral del contrato. **28)** Contar con un software mínimo con las condiciones actuales, que le permita al HOSPITAL, consultar de manera periódica el consumo y dispensación de los medicamentos y demás insumos objeto del presente contrato, para lo cual, EL PROVEEDOR asignará los usuarios y claves que el HOSPITAL requiera. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**: EL PROVEEDOR se obliga a acreditar su afiliación al Sistema de Seguridad Social y el del personal que empleo contrate para el desarrollo del objeto contractual y realizar el pago de aportes respectivo durante la vigencia del contrato, de conformidad con la normatividad vigente. **Parágrafo**: Las partes establecerán de común acuerdo, condiciones adicionales para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, en caso de ser necesario para el desarrollo de las actividades a que se obliga el PROVEEDOR. Las cuales quedaran en un acta que se deberá realizar el primer día antes del inicio del contrato; **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-LUGAR, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA.** El PROVEEDOR se compromete a efectuar las entregas de los insumos objeto del presente Contrato, de conformidad con la propuesta presentada y las condiciones de la solicitud de cotización que forman parte integral del mismo. Se requiere que EL PROVEEDOR efectúe las entregas en la farmacia del Consumidor de acuerdo a las solicitudes de las áreas y en el Almacén del consumidor, de acuerdo a los insumos solicitados, respondiendo por la entrega óptima y oportuna. El recibo a satisfacción será expedido por la Supervisora del contrato, una vez se cuente con la entrega del producto. **Parágrafo**: El CONSUMIDOR podrá rechazar aquellos insumos que no reúnan las Características de Calidad contenidas en la oferta presentada por EL PROVEEDOR y en la solicitud de cotización, documentos que forman parte integral del presente Contrato, y procederá a devolverlos a través del Almacén del CONSUMIDOR, en el mismo momento de la entrega por parte del PROVEEDOR. En caso de que los insumos sean devueltas por no cumplir con las Condiciones Técnicas de la entrega, El PROVEEDOR, procederá a reponerlas dentro del término que se acuerde con el Supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-NATURALEZA DEL CONTRATO:** Las partes declaran que el presente contrato es de **SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS, MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ODONTOLÓGICO, INCLUYE PRESTAR EL SERVICIO DE OPERACIÓN LOGÍSTICA DEL SERVICIO FARMACÉUTICO, REQUERIDOS POR LOS**

PACIENTES QUE ATIENDE EL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO, ESE EN SUS DIFERENTES SERVICIOS", realizando las actividades detalladas para la consecución del objeto contractual, por lo tanto, no es de trabajo, ni se establece relación laboral entre las partes. En estas condiciones, el personal que EL PROVEEDOR contrate para la prestación del servicio o la ejecución del objeto contractual, estará bajo entera responsabilidad del PROVEEDOR y no se establece ningún vínculo laboral entre EL CONSUMIDOR y dicho personal, ni tampoco EL CONSUMIDOR asumirá obligación alguna con EL PROVEEDOR de tipo laboral, quedando por lo tanto EL CONSUMIDOR exonerado de toda obligación proveniente de relaciones laborales, como salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, condenas laborales, aporte a la Seguridad Social o Parafiscales, Riesgos de Invalidez, Vejez o muerte, etc., siendo a cargo del PROVEEDOR el cubrimiento de éstas obligaciones cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia, se entienden incorporados al mismo, los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen. De igual manera podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **A)** Por mutuo acuerdo de las partes mediante acta suscrita donde conste tal hecho. **B)** Si EL PROVEEDOR no firma el acta de inicio del contrato en un plazo inferior a tres (03) días hábiles después de notificarse, se estaría incumpliendo el procedimiento establecido para el inicio de la ejecución del contrato, lo cual de manera unilateral el HOSPITAL podrá realizar inmediatamente la terminación del contrato. **C)** Unilateralmente por parte de la entidad en el evento que EL PROVEEDOR incumpla con algunas de las actividades específicas del contrato. **D)** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o actividades por parte del EL PROVEEDOR dará lugar a la terminación anticipada y automática del contrato, sin necesidad de requerimiento al EL PROVEEDOR, dando lugar a la liquidación del contrato que se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de terminación, tan sólo con la resolución del hospital que así lo declare. **Parágrafo:** En el evento que durante la vigencia del presente contrato se expida por autoridad competente lineamientos relacionados con la modalidad de Contratación para las Empresas Sociales del Estado, EL PROVEEDOR autoriza al Representante Legal del HOSPITAL para que de manera unilateral proceda de manera inmediata a dar por terminado el presente contrato, renunciando expresamente EL PROVEEDOR a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero le asistirá el

derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: EL CONSUMIDOR, podrá declarar la caducidad de este contrato, conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL PROVEEDOR declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL PROVEEDOR necesitará aprobación previa escrita del HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO, NIT. 800.030.924-0; para dar en cesión o subcontratar parte del contrato. EL PROVEEDOR informará al CONSUMIDOR el nombre de cada subcontratista propuesto junto con la extensión y carácter del trabajo que se le encomendará y la información adicional que permita al CONSUMIDOR evaluar la idoneidad de los mismos. EL PROVEEDOR será, en todo caso, responsable solidariamente de los errores u omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derechos contra del CONSUMIDOR. **CLÁUSULA VIGÉSIMA-SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**: La Supervisión, vigilancia y control del presente contrato y su cumplimiento será ejercida por la Subgerente Científica del HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E., o quien haga sus veces, quien emitirá en primera instancia el visto bueno del acta de cumplimiento parcial mensual del contrato y la continuidad del proceso para pago. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - FUNCIONES DEL SUPERVISOR Y/O DELEGADO**: Son funciones las siguientes: **1)** Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato por parte del PROVEEDOR; **2)** Informar por escrito al Gerente oportunamente el incumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el PROVEEDOR; **3)** Recibir y aprobar las certificaciones que debe presentar EL PROVEEDOR, y suscribir conjuntamente con EL PROVEEDOR el acta de supervisión de la correcta ejecución del contrato. **4)** Verificar mensualmente el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) y parafiscales realizado por EL PROVEEDOR. En el momento de comprobarse evasión del pago o falsificación de la planilla o del comprobante de pago, proceder a informar a la Gerencia del CONSUMIDOR, a formular la respectiva denuncia penal y a solicitar ante la Gerencia la aplicación de la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR y/o de la caducidad del contrato a elección del CONTRATANTE, de acuerdo con la gravedad del daño causado a la entidad con las acciones u omisiones del PROVEEDOR. **5)** Suscribir con EL PROVEEDOR el acta de inicio

del contrato previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo. **6)** Suscribir las Actas de Inicio, de ejecución, de Terminación del contrato y de su Liquidación cuando a ello hubiere lugar. **7)** Autorizar los pagos mensuales derivados de la ejecución contractual, previa suscripción del acta de supervisión. **8)** Las demás contenidas en el artículo 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, las que se estipulen en el contrato y demás normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-GARANTÍA**. El PROVEEDOR se obliga a constituir a favor del consumidor la Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su validez y liquidación final expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros establecida legalmente en Colombia que debe incluir como riesgos amparados los siguientes:

GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
ÚNICA	A) Cumplimiento	10% Valor del Contrato	Duración del contrato y cuatro (04) meses más
	B) Calidad del Servicio	20% Valor del Contrato	Duración del contrato y (04) meses más
	C) Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral	5% del valor del contrato	Duración del contrato y tres (03) años más
	C) Responsabilidad Civil Extracontractual	300 SMMLV	Duración del contrato

Parágrafo 1: En el evento de conceder prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así; **a)** Si es prórroga o adición del plazo, se prorrogará o adicionará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga ó adición pactada; **b)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción; c)- El valor de las primas de las pólizas será pagado por EL PROVEEDOR; **d)** La póliza debe presentarse con comprobante de pago. **Parágrafo 2:** Es obligación del PROVEEDOR asumir los gastos que se deriven tanto de la constitución de la Garantía Única, como de la ampliación de la vigencia de la misma. **PARÁGRAFO 3:** Los contratos podrá terminar por: **1)** Incumplimiento del PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones contractuales; **2)** Por el vencimiento del término. **3)** Por Mutuo acuerdo de las partes. Serán causales de terminación a favor de EL CONSUMIDOR, las siguientes: **1)** La cesión en todo o en parte, sin Previa autorización escrita del CONSUMIDOR, del espacio

otorgado; **2)** Por no iniciar EL PROVEEDOR la prestación de los servicios de suministro materia de este contrato una vez se hayan cumplido los requisitos para la ejecución del mismo y **3)** En general por el incumplimiento del PROVEEDOR de cualquiera de sus obligaciones. **Parágrafo**: La violación total o parcial de cualquiera de los eventos señalados anteriormente, da derecho al CONSUMIDOR para dar por terminado el presente contrato y exigir la entrega inmediata del espacio otorgado, sin necesidad de requerimiento alguno. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contractual, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación bilateral del mismo. En acta de liquidación debidamente identificada que se levantara y se suscribirá, constaran las obligaciones parciales que fueron cumplidas, las obligaciones pendientes que no se pudieron cumplir, los acuerdos, transacciones a que se llegaren respecto de las eventuales diferencias surgidas; de los reclamos, observaciones u objeciones también se dejara constancia, se establecerá los saldos pendientes a cobrar si los hubiere. **Parágrafo**: Si EL PROVEEDOR no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no lograren un acuerdo respecto del contenido de esta, el CONSUMIDOR, procederá mediante acto administrativo motivado, a liquidar por si misma el contrato, en forma directa, y en el estado en que se encuentre, dentro de los dos (02) meses siguientes al agotamiento de la etapa de liquidación concertada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** De conformidad con lo establecido en la Ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA-DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos que tengan relación con el presente contrato el Municipio de Yumbo Valle, será el domicilio contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA-DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El gasto relacionado con la celebración de este contrato se reconocerá y cancelará con cargo a los siguientes rubros: 2.4.5.02.06.621731 Medicamentos y productos farmacéuticos ($195.000.000) y 2.4.5.02.06.621741 Material médico quirúrgico e insumos para odontología ($336.000.000), de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260122 del 24 de septiembre de 2026, del Presupuesto del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo – Empresa Social del Estado de la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA-CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte

interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA-ACTA DE INICIO:** Posteriormente al perfeccionamiento y legalización del contrato se suscribirá el Acta de Inicio, conjuntamente entre EL CONSUMIDOR Y EL PROVEEDOR. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA-INDEMNIDAD:** EL PROVEEDOR se obliga a mantener al CONSUMIDOR, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus Sub contratistas o dependientes. Todos los gastos en que se incurra para la legalización del presente contrato serán por cuenta de EL PROVEEDOR. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA-CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA-DOCUMENTOS:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios y documentos previos. **2.** El Acta del Comité de Compras y Contratación Acta GAGA-010-014-025 del 14 de octubre de 2025; **3.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA-VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 36 del Acuerdo N°1.2.028.-2014 del 30 de mayo de 2014 y demás normas que reglamenten la materia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA-SUJECIÓN AL PLAN DE ADQUISICIONES:** El contrato a celebrarse se encuentra contemplado en el plan anual de adquisiciones del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo ESE. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA-ALCANCE:** El alcance comprende la disposición de todos los aspectos logísticos, que permitan llevar a cabo el objeto contractual, conforme con la formulación médica realizada por los médicos especialistas o generales con los requerimientos (Cantidad y presentación, según la formulación) y ordenes de despacho por almacén. **Parágrafo:** La ejecución del contrato se llevará a cabo de acuerdo a las condiciones descritas en la propuesta técnica - económica presentada por EL PROVEEDOR, propuesta que hace parte integral de este contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA-SUJECIÓN AL PLAN DE DESARROLLO:** El contrato se encuentran contemplado en el Plan de Desarrollo del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo así:

FACTIBILIDAD TÉCNICA DEL PLAN DE DESARROLLO	
OBJETIVO ESTRATÉGICO:	Generar servicios eficaces en cumplimiento de las expectativas y necesidades
PROGRAMA /PROYECTO:	atención hospitalaria
META:	Meta de resultado: garantizar de cobertura ambulatoria intra y extra hospitalaria
	Meta producto: resolver el 100% de la consulta urgencias. Meta producto: gestionar el modelo de acción integral territorial con lo relacionado con prestación de servicios.
CÓDIGO PRESUPUESTAL:	2.4.5.02.06.62173.1 - 245020661741

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA-PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ: De conformidad con lo expresado en el artículo 141 del Decreto Ley No. 2150 de cinco (05) de diciembre de 1995 este contrato para su perfeccionamiento sólo requiere de la firma de los contratantes y de la existencia de la respectiva disponibilidad presupuestal. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía Única por parte de EL CONSUMIDOR, su correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio por las partes contractuales; de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo14 de la Resolución 5185 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y la Seguridad Social y, atendiendo el régimen especial de contratación a que están sujetas las Empresas Sociales del Estado el presente contrato deberá publicarse en el SECOP. Este contrato se inicia a partir de la legalización del Acta de inicio previo agotamiento de los requisitos legales.

Para constancia se firma en el Municipio de Yumbo, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

EL CONSUMIDOR,

María del Mar Murgueitio

MARÍA DEL MAR MURGUEITIO ARBOLEDA
1.143.306.621 de Yumbo (V)
Subgerente Cientifica

EL PROVEEDOR,

ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS
7.727.146 de Neiva (H)
Discolmets SAS BIC